



PERÚ

Ministerio de  
Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Consejo Superior de Justicia  
Deportiva y Honores del Deporte

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

### RESOLUCIÓN N° 002-2019/CSJDHD-IPD

Lima, 16 de abril de 2019

#### VISTO:

El proyecto de modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del Instituto Peruano del Deporte, adecuándose al Texto Único Ordenado -TULO- de la Ley N° 27444 vigente desde el 25 de enero de 2019 y puesto a debate en la Sesión del Pleno del Consejo de fecha 15 de abril de 2019; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 50° de la Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte se crea el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte como instancia autónoma del Instituto Peruano del Deporte, competente para conocer y sancionar las faltas y transgresiones a dicha Ley, su modificatorias, su reglamento y a la normatividad deportiva vigente, estableciéndose también en ella la atención de la defensa de los intereses y derechos de los deportistas. Asimismo, le concede a este Consejo la facultad para otorgar honores y distinciones a deportistas, técnicos, auxiliares y dirigentes de una selección nacional, a los directivos de las Federaciones Deportivas Nacionales, al Comité Olímpico Peruano y otros organismos del Sistema del Deporte Nacional.

Que, de acuerdo al artículo 53° de la Ley precitada, modificado por la Ley N° 29544, el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte elabora su propio Reglamento y lo aprueba en Sala Plena, concordante con la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, Decreto Supremo N° 018-2004-PCM.

Que, en Sesión del Pleno del Consejo de fecha 05 de marzo de 2019, se acordó designar al Asesor del Consejo, Mg. Italo Felix Dill'Erva a que trabaje un proyecto de modificación del Reglamento del Consejo adecuado al nuevo TULO de la Ley N° 27444 vigente desde



PERÚ

Ministerio de  
Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Consejo Superior de Justicia  
Deportiva y Honores del Deporte

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

el 25 de enero de 2019 y que proponga a este Colegiado las modificaciones que correspondan al Reglamento del CSJDHD.

Que, en cumplimiento de lo encomendado, en Sesión del Pleno del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte de fecha 15 de abril de 2019 se ha presentado para su debate el proyecto final del indicado Reglamento, sometiendo a debate su contenido, luego de lo cual, y con el aporte de todos los Vocales, ha sido objeto de aprobación con el voto por unanimidad de todos los miembros de este CSJDHD.

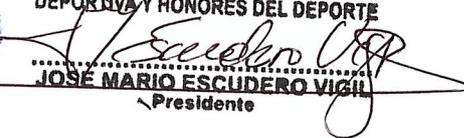
Que, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el nuevo Reglamento del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, que forma parte integrante de la presente Resolución, el que consta de setenta y seis (76) artículos y seis (6) disposiciones finales y transitorias.

**Artículo Segundo.-** Dispóngase su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el Portal Web Institucional del Instituto Peruano del Deporte, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

  
CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE  
  
.....  
JOSE MARIO ESCUDERO VIGIL  
~Presidente



PERÚ

Ministerio de  
Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

Consejo Superior de Justicia  
Deportiva y Honores del Deporte



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por ESCUDERO  
VIGIL Jose Mario FAU 20135897044  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.04.2019 12:58:06 -05:00

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

# REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE

ABRIL, 2019



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

**TÍTULO I**  
**CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE**

**CAPÍTULO I**  
**DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA**

**Artículo 1°.- Objeto**

El presente Reglamento establece las disposiciones para el procesamiento de las infracciones y sanciones señaladas en la Ley N° 28036; describiendo las conductas constitutivas de infracciones leves, graves y muy graves, que se encuentran en el ámbito de la potestad sancionadora del Instituto Peruano del Deporte. Asimismo, el otorgamiento de honores y distinciones deportivas y la funcionalidad de la Defensoría del Deportista.

**Artículo 2°.- Naturaleza Jurídica**

El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte -en adelante CSJDHD- es un órgano autónomo del Instituto Peruano del Deporte -en adelante IPD-, es competente para conocer y sancionar las faltas y transgresiones señaladas en la Ley N° 28036 y la atención de la defensa de los intereses y derechos de los deportistas.

Asimismo, otorga honores y distinciones a deportistas, técnicos, auxiliares y dirigentes de una selección nacional, a los directivos de las Federaciones Deportivas Nacionales, al Comité Olímpico Peruano y otros organismos del Sistema del Deporte Nacional.

**Artículo 3°.- Competencia**

El CSJDHD tiene las siguientes competencias:

**3.1. Sancionadora:**

- 3.1.1. Conocer en primera y segunda instancia, cuando los procedimientos administrativos sancionadores se inicien ante el CSJDHD, los casos en que la Federación Deportiva Nacional a la que pertenece el administrado, no posea el organismo apropiado para actuar en primera instancia, al amparo del procedimiento y formalidades establecidas en la Ley N° 28036 y el Texto Único Ordenado -en adelante TUO- de la Ley N° 27444.
- 3.1.2. Conocer en segunda instancia, cuando exista apelación contra lo resuelto en primera instancia por las Comisiones de Justicia de las Federaciones Deportivas Nacionales, tratándose de la aplicación de las infracciones y sanciones, al amparo del procedimiento y formalidades establecidas en la Ley N° 28036 y el TUO de la Ley N° 27444.

**3.2. Preventiva:**

Como instancia de control y apoyo para los deportistas del Sistema Deportivo Nacional, defendiendo sus derechos.

Asimismo, el CSJDHD está facultado, por acuerdo de su Sala Plena, proponer al IPD el funcionamiento de instancias regionales.

**3.3. Otorgamiento de honores y distinciones:**

Aprobar y otorgar distinciones deportivas en máxima instancia.



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

### 3.4. Defensoría del Deportista:

Defender los derechos e intereses de los deportistas, tomar conocimiento de las quejas que le hagan llegar los deportistas y supervisar el cumplimiento de los deberes y funciones de los distintos organismos del Sistema Deportivo Nacional.

## **CAPÍTULO II** **DE LAS POTESTADES**

### **Artículo 4°.- De las Facultades**

El CSJDHD está facultado para:

- a) Emitir Resoluciones relacionadas con la administración de justicia en materia deportiva, y de los órganos de justicia del sistema deportivo incluyendo las normas procedimentales y precedentes de observancia obligatoria, a efectos de uniformizar interpretaciones legales, conforme el numeral 2.8 del artículo V del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.
- b) Disponer la anotación de las sanciones de amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación en la función deportiva y directiva en el Registro Nacional del Deporte (RENADE) y en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, así como la cancelación de la condecoración deportiva conforme lo establece el Reglamento de la Ley N° 28036.
- c) Emitir recomendaciones relacionadas a mejorar la administración de justicia deportiva y de los órganos de justicia del sistema deportivo. Estas recomendaciones serán implementadas por las Federaciones Deportivas Nacionales respectivas a las que se les notifique, dentro de un plazo razonable, debiendo dar cuenta de su implementación al CSJDHD.

### **Artículo 5°.- De las Resoluciones**

Las Resoluciones que expidan las Salas Especializadas, en segunda instancia, agotan la vía administrativa, dejando expedito el derecho a promover de acuerdo a Ley. Las resoluciones del CSJDHD no modifican en ningún caso los resultados de las competencias deportivas.

Las Resoluciones emitidas por la Sala Plena y por las Salas Especializadas del CSJDHD tendrán alcance a todos los sujetos que conforman el Sistema Deportivo Nacional y que se encuentran detallados en el artículo 4° de la Ley N° 28036.

### **Artículo 6°.- Investigación de Oficio**

El CSJDHD se avocará de oficio en caso de conocer un hecho irregular generado en el ámbito del deporte, que a su criterio merezca investigación, priorizando los casos relacionados a personas en situación de vulnerabilidad.

## **CAPITULO III** **ESTRUCTURA ORGÁNICA**

### **Artículo 7°.- De la conformación**

El CSJDHD tendrá la siguiente conformación:

- a) Sala Plena conformada por los vocales
- b) Presidencia
- c) Secretaria Técnica



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- d) Área de Secretarías Instructivas
- e) Área de Relatoría
- f) Área de Gestión Documentaria

#### **CAPÍTULO IV** **DE LOS VOCALES**

##### **Artículo 8°.- Integrantes**

El CSJDHD está integrado por siete miembros elegidos por un período de dos (2) años, a  
propuestas de las siguientes entidades que integran el Sistema Deportivo Nacional:

- a) Dos (2) miembros propuestos por las Federaciones Deportivas Nacionales.
- b) Un (1) miembro propuesto por el Comité Olímpico Peruano.
- c) Dos (2) miembros ex deportistas calificados de alto nivel y de trayectoria ejemplar.
- d) Un (1) miembro propuesto por el Colegio de Abogados de Lima.
- e) Un (1) miembro que represente a las facultades de derecho de las universidades públicas, que es elegido por los decanos de las tres (3) universidades más antiguas por convocatoria del decano de la facultad de la universidad más antigua del país.

Son designados por Resolución del Consejo Ejecutivo del IPD, por el periodo que fueron elegidos con sus respectivos suplentes, quienes serán reemplazados por las causales del artículo 12°. El cargo de miembro del CSJDHD tiene, de acuerdo a Ley, derecho a dietas por servicios prestados.

##### **Artículo 9°.- Funciones de los Vocales**

Son funciones de los vocales:

- a) Aplicar los principios, derechos y garantías prevista en la Constitución Política del Perú, las leyes, el presente reglamento y demás normas aplicables.
- b) Participar en las sesiones de la Sala Especializada que integren.
- c) Asistir a los informes orales.
- d) Participar y ejercer derecho a voz y voto en las sesiones de la Sala Plena.
- e) Expresar las razones fundamentadas de su voto singular o discrepante en las sesiones de su Sala Especializada y en la Sala Plena en el mismo momento de los acontecimientos o hasta el día siguiente por escrito dirigido al Presidente de la Sala Especializada; o, al Presidente del CSJDHD, en caso sea en sesión de la Sala Plena.
- f) Firmar las resoluciones de la Sala Especializada y actas de las sesiones de la Sala Plena.
- g) Completar otra Sala en los casos de ausencia de un vocal por licencia, vacaciones y permisos.
- h) Formular peticiones de cualquier clase, en particular para incluir temas en la agenda, y formular preguntas durante los debates de la Sesión Plena.
- i) Otras funciones que se le asigne propia de su cargo.

##### **Artículo 10°.- Requisitos**

Para ser elegido Vocal del CSJDHD se requiere contar con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar dos (2) años de dirigente deportivo; o
- b) Acreditar un (1) año en la administración de justicia deportiva; o
- c) Ser abogado en ejercicio con una antigüedad mayor de dos (2) años.

Los miembros del CSJDHD serán personas de reconocida solvencia moral, con amplios conocimientos sobre la administración de justicia deportiva, domiciliados en el país, designados por un período de dos (2) años; sin embargo, vencido este plazo, continuarán en funciones hasta que sean designados los nuevos integrantes.

**“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”**

Pueden ser reelegidos en una o más oportunidades.

**Artículo 11°.- Incompatibilidades**

11.1. No puede ser vocales:

- a) Las personas que hayan sido sancionadas con destitución en el marco de un proceso administrativo o condenadas por delito doloso.
- b) Los inhabilitados por sentencia judicial, por resolución administrativa consentida o suspendidos para el ejercicio profesional del Colegio Profesional al cual pertenecen.
- c) Los impedidos de acuerdo al Código Civil.

11.2. El cargo de miembro del CSJDHD es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o cargo deportivo simultáneo, pero no impide el libre ejercicio de cualquier otra disciplina deportiva, salvo que participe como integrante del Comité Electoral o comisiones de trabajo del club deportivo amateur o profesional.

11.3. Los miembros del CSJDHD no podrán ejercer directa o indirectamente funciones de agente deportivo, consejero o abogado en ningún asunto que sea o pueda ser competencia del CSJDHD.

**Artículo 12°.- Vacancia del cargo de Vocal**

Son causales de vacancia del cargo de vocal:

- a) Cumplimiento del periodo para el que fue electo o remoción por quienes lo nombraron.
- b) Fallecimiento.
- c) Enfermedad o incapacidad física o mental permanente que impida el ejercicio de las funciones de su cargo.
- d) Renuncia presentada por escrito, la misma que para que sea efectiva debe ser aceptada por la Sala Plena o debe haber transcurrido treinta (30) días desde su presentación.
- e) Inasistencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas del CSJDHD o seis (6) no consecutivas en el periodo de un (1) año calendario, salvo debida justificación fundamentada por escrito o vía correo electrónico.
- f) Remoción por incumplimiento de deberes, funciones y/o faltas graves, previstas en el presente reglamento.
- g) Por tener sentencia consentida por delito doloso o resolución administrativa consentida en última instancia.

**Artículo 13°.- Remoción del cargo de Vocal**

Los vocales serán removidos en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada. La remoción le corresponde a la Sala Plena, convocando de inmediato al suplente para el reemplazo, en caso que lo tuviera.

**Artículo 14°.- De las faltas graves**

Constituyen faltas graves de los vocales:

- a) La condena por comisión de delito doloso, con sentencia firme.
- b) La obtención o procuración de beneficios o ventajas indebidas, para sí o para terceros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia.
- c) La participación de transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada del CSJDHD o IPD, para permitir el uso impropio de dicha información para beneficio de algún interés propio o no institucional.

**“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”**

- d) Incumplimiento de sustentar su voto singular o en discordia, en el momento o al día siguiente de la sesión programada.
- e) El hecho de no comunicar sobre la existencia de conflicto de intereses en una controversia sometida a su consideración.
- f) Dar a conocer a terceros información sobre los expedientes administrativos a su cargo, ya que por su naturaleza son reservados.
- g) Solicitar y/o aceptar retribuciones monetarias, obsequios, donaciones, atenciones, promesas o similares por los administrados o allegados de ellos, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones.
- h) No firmar las resoluciones de su Sala Especializada o las actas de la Sala Plena, salvo que hayan presentado su disconformidad por escrito dentro del plazo legal.
- i) Transgredir cualquier de las prohibiciones establecidas en el Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, o norma que la modifique o sustituya y la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

**Artículo 15°.- Procedimiento para la vacancia y falta grave**

- 15.1. La vacancia y la falta grave, debidamente comprobada, será declarada por la Sala Plena del CSJDHD con exclusión del imputado, requiriéndose un acuerdo por mayoría absoluta. En el caso de falta grave, el vocal a quien se le imputa la falta tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos, contados desde el día siguiente que se le notifica la comisión de la falta grave.
- 15.2. La vacancia del cargo de vocal del CSJDHD es solicitada y fundamentada por uno de los miembros del CSJDHD, en conformidad con las causales antes señaladas; poniendo en conocimiento del Consejo Directivo del IPD.
- 15.3. En los casos de vacancia antes del cumplimiento del mandato este periodo se extiende hasta que se cumpla el periodo para el cual fue electo o nombrado. Cumplido del periodo para el que fue electo o nombrado quedan habilitados de manera inmediata.

**Artículo 16°.- De la renuncia de los Vocales**

La renuncia al cargo de miembro del CSJDHD se presentará por escrito al Presidente del CSJDHD, la misma que tiene que ser aceptada por la Sala Plena; sin embargo, mientras que no se acepte formalmente la renuncia por la Sala Plena, los miembros del CSJDHD tendrán que seguir cumpliendo sus funciones determinadas por Ley y el presente reglamento.

**Artículo 17°.- Abstenciones**

Los miembros del CSJDHD deberán abstenerse de participar en la decisión respecto a controversias cuya competencia le esté atribuida, en tanto se encuentren incurso dentro de alguno de los supuestos previstos en el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444.

Asimismo, los miembros del CSJDHD están obligados a abstenerse de opinar o de proporcionar información en alguna forma relacionada con cualquier caso que pueda ser sometido o esté siendo visto por alguna de las Salas Especializadas del CSJDHD, una vez resuelto el expediente a su cargo o en casos se cuente con autorización del pleno podrá opinarse al respecto.

**Artículo 18°.- Desplazamientos**

Los miembros del CSJDHD podrán desplazarse por las regiones del país con la finalidad de desarrollar las funciones de capacitación, prevención y control sobre justicia deportiva y honores del deporte.

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

**CAPÍTULO V**  
**PRESIDENCIA Y SALA PLENA**

**Artículo 19°.- Del Presidente**

El presidente del CSJDHD es elegido por el período de un (1) año en votación secreta por mayoría absoluta entre los vocales del CSJDHD reunidos en Sala Plena. La elección se realiza el primer día hábil siguiente a la elección de todos sus miembros. No hay reelección inmediata.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplaza interinamente el vocal que decida la Sala Plena.

**Artículo 20°.- Funciones del Presidente**

El Presidente del CSJDHD tiene las siguientes funciones:

- a) Presidir y representar al CSJDHD ante los órganos del IPD, así como ante cualquier persona natural o jurídica, en el marco de sus atribuciones.
- b) Dirigir la sesión de la Sala Plena.
- c) Ejecutar los acuerdos del CSJDHD.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, verificando el quórum para sesionar.
- e) Tiene voto dirimente en caso de empate.
- f) Emitir los documentos de gestión administrativa del CSJDHD.
- g) Solicitar al IPD la contratación o cese del personal para el CSJDHD, así como los presupuestos que pudiera requerir para el desarrollo de las funciones del CSJDHD.
- h) Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo del IPD cuando considere necesario fundamentar los requerimientos de recursos y coordinar acciones administrativas para el mejor funcionamiento del CSJDHD, teniendo derecho a voz.
- i) Informar oficialmente sobre los asuntos decididos por el CSJDHD.
- j) Disponer la elaboración del Plan de Trabajo anual para el desarrollo de las funciones del CSJDHD.
- k) Disponer la publicación de los precedentes administrativos en el Diario Oficial “El Peruano”, así como la difusión y/o publicación de la jurisprudencia deportiva.
- l) Las demás que le correspondan conforme a la legislación vigente.

**Artículo 21°.- De la Sala Plena**

A la Sala Plena le corresponde:

- a) Dictar las normas relacionadas a su organización y funcionamiento, incluyendo las correspondientes a su Sala Plena.
- b) Aprobar las resoluciones y directivas que considere convenientes para la mejor administración de la justicia deportiva, en todas sus instancias, incluyendo normas de orden procesal, precedentes de observancia obligatoria y recomendaciones.
- c) Elegir al Presidente del CSJDHD por el período de un (1) año, en votación secreta, y por mayoría absoluta, entre los vocales del CSJDHD reunidos en Sala Plena, así como los vocales que integran cada una de sus salas.
- d) Designar al Defensor del Deportista y al Secretario de la Orden de los Laureles Deportivos del CSJDHD.
- e) Declarar la falta grave y la vacancia de un vocal.
- f) Determinar cómo se establecen los turnos de las Salas Especializadas del CSJDHD.
- g) Emitir directivas, circulares, resoluciones, entre otros de naturaleza documentaria para la gestión administrativa del CSJDHD.
- h) Supervisar el desempeño del CSJDHD, de la Secretaría Técnica y del personal a su cargo.

**“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”**

- i) Aprobar el otorgamiento de distinciones, condecoraciones y de los Laureles Deportivos del Perú, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley N° 28036 -Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte- y sus modificatorias, a propuesta del Consejo Directivo del IPD.
- j) Adoptar resoluciones y acuerdos relacionados a la aplicación y cumplimiento de este reglamento.
- k) Proponer a la Alta Dirección del IPD la elaboración de las normas necesarias para suplir deficiencias o vacíos en la legislación relacionada con su competencia.
- l) Realizar las modificaciones a este reglamento.
- m) Implementar, cuando así lo considere, instancias regionales de administración de justicia deportiva.
- n) Dictar las normas que estime convenientes para el desarrollo de los procesos a que se refieren los incisos i) y ii) del Artículo 3° de este reglamento.
- o) Adoptar acuerdos relacionados a la aplicación y cumplimiento de este reglamento.

**Artículo 22°.- Convocatoria a la Sala Plena**

El CSJDHD se reunirá en Sala Plena cada vez que lo convoque su Presidente o, de ser el caso, el miembro del CSJDHD a quien corresponde ejercer sus funciones. El Presidente está obligado a convocar a la Sala Plena, para que ésta pueda reunirse dentro de los diez (10) días calendario siguientes, cuando lo soliciten por escrito dos a más de sus miembros, indicando los asuntos que deben ser materia de la reunión. El CSJDHD puede convocar a sesiones extraordinarias, a pedido del vocal interesado.

**Artículo 23°.- Quórum**

En primera citación el *quórum*, los acuerdos, la concesión de los Laureles Deportivos del Perú, y el funcionamiento de la Sala Plena se adoptan por mayoría absoluta; la Sala Plena puede realizar reuniones no presenciales, manteniendo el mismo *quórum* de mayoría absoluta.

No obstante, si no existiera *quórum* para la primera citación, el órgano se constituye en segunda convocatoria al día siguiente de la señalada para la primera, con un *quórum* de la tercera parte del número legal de sus miembros, y en número no inferior a tres.

**Artículo 24°.- De las Actas**

En cada sesión de la Sala Plena se levanta la respectiva acta, que contendrá los nombres de los asistentes, lugar, tiempo y la agenda a deliberar. El acta es leída por los vocales y sometida a su aprobación al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo el Secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado.

Cada acta, luego de aprobada, es firmada por el Secretario, el Presidente, por quienes hayan votado singularmente y por quienes así lo soliciten. Las actas obrarán en el libro de actas de la Sala Plena.

**Artículo 25°.- Comunicación de Acuerdos**

Cuando corresponda, las resoluciones y acuerdos de la Sala Plena se comunicaran a las Federaciones Deportivas, Ligas Deportivas y Clubes, así como al Comité Olímpico Peruano, por intermedio de los órganos correspondientes del Instituto Peruano del Deporte y/o el Diario Oficial “El Peruano”.

**CAPÍTULO VI**  
**SECRETARÍA TÉCNICA****Artículo 26.- De la Secretaría Técnica**

El CSJDHD cuenta con una Secretaría Técnica que se encargará de brindar apoyo, asistencia, soporte técnico, legal y administrativo para la toma de decisiones del Consejo y las Salas Especializadas. La Secretaría Técnica asume las funciones de enlace entre el CSJDHD y la estructura administrativa del IPD. La Secretaría Técnica

**“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”**

depende funcionalmente y reporta al Presidente del CSJDHD.

**Artículo 27.- Funciones de la Secretaria Técnica**

Son funciones de la Secretaria Técnica:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del CSJDHD y proponer medidas para el mejor funcionamiento del Consejo.
- b) Gestionar y prestar a las Salas Especializadas y a la Sala Plena el apoyo logístico, técnico, legal y/o de personal que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Preparar la agenda de la Sala Plena.
- d) Asistir a las sesiones de la Sala Plena.
- e) Actualizar y conservar las actas de las sesiones de la Sala Plena del CSJDHD.
- f) Supervisar el desempeño y controla la productividad del personal a cargo del CSJDHD.
- g) Proponer la renovación de los contratos de trabajo del personal.
- h) Distribuir los expedientes a los especialistas de Salas.
- i) Otorgar copia certificada de los documentos o actos administrativos.
- j) Firmar el acta de la Sesión Plena una vez que haya sido aprobada por el Presidente y cuando el caso lo amerite por los vocales.
- k) Coordinar e interactuar, en representación del CSJDHD, con la estructura administrativa del IPD.
- l) Poner en conocimiento del IPD las sanciones que se hayan impuesto en el CSJDHD.
- m) Disponer la notificación oportuna de todas las resoluciones que emita el CSJDHD.
- n) Velar y custodiar la conservación, mantenimiento e integridad de los expedientes.
- o) Brindar a los administrados las facilidades para la revisión de sus expedientes y gestionar la adecuada atención de los usuarios en general.
- p) Proponer al Presidente del CSJDHD, el proyecto de presupuesto, memoria anual, plan de desarrollo y demás documentos que se requieran como instrumentos de gestión.
- q) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los casos que se sometan a conocimiento del Consejo, elaborando los informes y reportes solicitados por el Presidente del CSJDHD.
- r) Elaborar, mantener y actualizar los indicadores e información estadística eficiente y eficaz de los procesos internos, administrativos y de gestión.
- s) Supervisar el acervo documentario y archivo del CSJDHD.
- t) Otras funciones que le asigne el Presidente y la Sala Plena del CSJDHD, acorde con sus funciones.

**CAPÍTULO VII****DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS Y SECRETARIAS INSTRUCTIVAS****Artículo 28°.- De las Salas Especializadas**

- 28.1. El CSJDHD cuenta con dos (2) Salas Especializadas en los asuntos de su competencia, cada sala tendrá tres (3) miembros, quienes tendrán que elegir a su Presidente por un (1) año.
- 28.2. Las sesiones de las Salas Especializadas del CSJDHD son convocadas por su Presidente o por el vocal al que corresponda ejercer internamente este cargo. Esta convocatoria es obligatoria y deberá, necesariamente, efectuarse para que la Sala pueda reunirse dentro de los siete (7) días calendarios siguientes, cuando lo pida por escrito alguno de los miembros que la integren, indicando los asuntos a tratar; en caso de incumplimiento, cualquier otro miembro de la sala podrá realizar esta convocatoria.
- 28.3. El quórum de cada Sala Especializada es de dos (2) miembros y los acuerdos se adoptan por mayoría simple; en caso que alguno de los vocales exprese votación distinta a la mayoría, deberá dejar constancia de este hecho en la resolución, expresando su posición y los motivos que la justifiquen en el momento o al día siguiente de la sesión.

**“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”**

- 28.4. En caso de ausencia o impedimentos de un vocal, a fin de completar el *quórum* la Sala Especializada queda integrada por un vocal de la otra Sala por decisión de la Sala Plena.
- 28.5. En los casos de apelación, tratándose de ausencia o impedimento de algún vocal, el Presidente del CSJDHD reemplazará al ausente o impedido según sea el caso.
- 28.6. Para resoluciones finales se requerirá por lo menos la firma de los dos (2) vocales que integran la Sala Especializada.

**Artículo 29°.- Competencia de las Salas Especializadas**

Las Salas Especializadas poseen las siguientes atribuciones:

- a) Resolver los procedimientos administrativos de competencia del CSJDHD.
- b) Conocer cuando exista apelación contra lo resuelto en primera instancia por el órgano máximo de la justicia deportiva federativa, tratándose de la aplicación de sanciones, conocerá en segunda instancia la Sala directamente.
- c) Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra la adopción de medidas cautelares, multas coercitivas, medidas preventivas o mandatos emitidos por el Sistema Deportivo Nacional.
- d) Realizar las audiencias de informe oral solicitadas por los administrados de conformidad con el presente reglamento, o excepcionalmente cuando lo estime necesario el Consejo.
- e) Tramitar y resolver quejas por defectos de tramitación de los procedimientos de su competencia.
- f) Resolver las consultas formuladas por las autoridades administrativas, judiciales y fiscales.
- g) Expedir y publicar resoluciones que contengan o desarrollen criterios de precedentes administrativos de observancia obligatoria, sobre la materia de su competencia.
- h) Tramitar y resolver las solicitudes de enmienda, ampliación y aclaración de las resoluciones que emitan, sobre los expedientes materia de su competencia.
- i) Elaborar propuestas técnico normativas en las materias de su competencia.
- j) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a Ley.

**Artículo 30°.- Abstención de los Vocales**

- 30.1. Los vocales de las Salas Especializadas deberán de abstenerse cuando estén incurso en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444. En estos casos se deberá comunicar, por escrito, la causal de abstención al Presidente de la Sala Especializada, para que apruebe la abstención.
- 30.2. La abstención presentada por el Presidente de una Sala Especializada será evaluada y aprobada por los otros dos (2) miembros de dicha Sala.
- 30.3. Una vez aprobada la abstención se deberá de informar a la Sala Plena, a fin de que esta designe al vocal suplente en un plazo un (1) día hábil.

**Artículo 31°.- Recusación de los Vocales**

En caso se presente una recusación contra un vocal, esta será resuelto por el Presidente de la Sala Especializada a la cual pertenece dicho vocal. Si la recusación es contra el Presidente de una Sala Especializada, será resuelta por el Presidente de la otra Sala. En cualquier caso, el recusado deberá presentar un informe sobre la recusación planteada en su contra. Aprobada la recusación se deberá de informar a la Sala Plena, para que designe un vocal suplente en un (1) día hábil.

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

#### **Artículo 32°.- Acta de la Sala Especializada**

Las Salas Especializadas tendrán su respectivo libro en el que se extenderán o insertarán las actas de sus reuniones. Estos libros y el registro de resoluciones y sanciones del CSJDHD, así como el archivo de resoluciones, estarán a cargo de la Relatoría de las Salas Especializadas del CSJDHD.

#### **Artículo 33°.- De las Secretarías Instructivas**

El CSJDHD cuenta con dos (2) Secretarías Instructivas. La Secretaría Instructiva es el órgano competente para conducir la fase de instrucción de los procesos administrativos sancionadores. Se encuentran facultadas para recomendar el inicio del procedimiento administrativo sancionador y la imputación de cargos.

Los secretarios instructores serán removidos por decisión de la Sala Plena según su desempeño y productividad. Las Secretarías Instructivas dependen funcionalmente y reportan a la Secretaría Técnica.

#### **Artículo 34°.- Función de las Secretarías Instructivas**

A la función instructora, le corresponde, entre otros, evaluar descargos presentados, disponer la actuación de pruebas y elaborar el informe inicial y final de instrucción que elevará a la Sala Especializada para que esta resuelva según sus atribuciones.

La Secretaría Técnica del CSJDHD derivará a la Secretaría Instructiva respectiva de cada Sala Especializada el expediente administrativo que corresponda, para la evaluación y determinación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

### **CAPITULO VIII** **ORGANOS DE APOYO**

#### **Artículo 35°.- Relatoría**

La relatoría estará a cargo de un relator que se encarga de lo dispuesto por el artículo 32° de este Reglamento. Depende funcionalmente y reporta a la Secretaría Técnica.

#### **Artículo 36°.- Funciones de la Relatoría**

Son funciones de la Relatoría:

- a) Concurrir a la Sala Plena y a las Salas Especializadas a dar cuenta del despacho y trámites.
- b) Dar a trámite los procedimientos que se le deleguen.
- c) Preparar la agenda de las Salas Especializadas.
- d) Asistir a las sesiones de las Salas Especializadas.
- e) Registrar el audio y/o video de las audiencias e informes orales.
- f) Actualizar y conservar las actas de las sesiones de las Salas Especializadas.
- g) Hacer relación verbal de las causas en el acto de su vista.
- h) Redactar las actas y resoluciones de las Salas Especializadas y Sala Plena.
- i) Cuidar que no quede ninguna resolución sin ser firmada por los vocales.
- j) Cuidar que la nominación de los vocales, al margen de las resoluciones correspondan exactamente a los miembros de las Salas Especializadas que las hayan dictado.
- k) Registrar en los libros respectivos, con el visto bueno del Presidente de la Sala Especializada, la distribución de las causas entre los ponentes y su devolución, así como los votos en caso de discordia.
- l) Llevar un registro en que se anota diariamente, con el visto bueno del vocal menos antiguo de las Salas Especializadas, las partidas relativas a los actos y resoluciones que se dicten, extractando la parte resolutive e indicando los nombres de los administrados objetos de la causa y los nombres de los vocales.

**“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”**

- m) Comunicar a los vocales para que fundamenten sus votos singulares.
- n) Presentar semanalmente a los Presidente de la Salas Especializadas una razón de las causas que hayan quedado pendiente del voto, con indicación de la fecha en que se vieron.
- o) Llevar un libro que se anote el día y hora señalados para las audiencias o informes orales, con indicación del nombre de los administrados, situación procedimental, abogados defensores y comisión de justicia deportiva que procede la causa.
- p) Emitir informes legales.
- q) Las demás que le asigne el Secretario Técnico, el Presidente y la Sala Plena del CSJDHD, acorde con sus funciones.

**Artículo 37°.- De la Gestión Documentaria**

El área de gestión documentaria está a cargo de todo el acervo documentario como de la mesa de partes y el archivo del CSJDHD; lo conforman una secretaria y un asistente. Esta área depende funcionalmente y reporta a la Secretaria Técnica.

**TITULO II****FALTAS, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SANCIONES****CAPÍTULO I****DE LAS FALTAS DEPORTIVAS****Artículo 38°.- De las infracciones**

Las infracciones son aquellas contempladas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte - Ley N° 28036 y sus modificatorias y en su Reglamento.

Para decidir sobre la existencia de una falta o trasgresión y su correspondiente sanción, se aplicarán las normas vigentes al momento de la infracción; sin embargo, si es más favorable para el infractor, se aplicarán las normas vigentes a la fecha del fallo.

**CAPÍTULO II****DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEPORTIVO****Artículo 39°.- Iniciación del procedimiento**

- 39.1. El procedimiento administrativo sancionador deportivo se inicia de oficio, petición motivada de órgano o entidades del Estado o por denuncia de parte. Toda persona sometida a un proceso administrativo sancionador deportivo tendrá derecho a defenderse en no menos de dos (2) instancias.
- 39.2. La Secretaria Instructiva se encargará de calificar e iniciar la etapa instructiva, para lo cual notificará al administrado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para que este en el término de diez (10) días hábiles de notificado bajo cargo correspondiente, ejerza su derecho de defensa y presente los medios probatorios para el esclarecimiento de los hechos.
- 39.3. En caso que el administrado no haga su descargo en el plazo precedente en el numeral 39.2., el procedimiento continuará y se resolverá en mérito de la propia denuncia o instrucción iniciada, y con las pruebas que se hayan presentado con la denuncia o se haya obtenido por parte de la Secretaria Instructiva, sin necesidad que se declare expresamente que ha concluido la investigación.
- 39.4. El acto administrativo que se notifique al administrado, deberá contener el hecho o los hechos que se le atribuyen y la calificación que tal hecho u omisión puede constituir.
- 39.5. La parte denunciante deberá proporcionar toda la documentación e información, referente al

**“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”**

procedimiento, que le solicite la Secretaría Instructiva o la Sala Especializada.

**Artículo 40°.- Informe Final de Instrucción**

40.1. Dentro de los treinta (30) días hábiles vencido el plazo para la presentación de descargos por parte del administrado y habiéndose presentado éstos o no, la Secretaría Instructiva deberá evaluar y/o disponer la actuación de pruebas, cuando correspondan, para elaborar el Informe Final de Instrucción que deberá ser puesto a conocimiento del administrado para la formulación de sus descargos dentro de los tres (3) días hábiles; luego de lo cual, el expediente será elevado a la Sala Especializada correspondiente con todo lo actuado.

40.2. El Informe Final de Instrucción deberá contener lo siguiente:

- a) Identificación del denunciante.
- b) Descripción de los hechos que configuran la presunta infracción señalando lo medios probatorios que la sustentan.
- c) Indicación precisa y detallada de la norma presuntamente contravenida.
- d) Indicación precisa y detallada de la infracción presuntamente incurrida.
- e) Identificación de los usuarios constituidos como parte y terceros legitimados, días de ser el caso.
- f) Descripción de los descargos efectuados por el denunciado, y su respectivo análisis.
- g) Ponderación de los criterios para la aplicación de la sanción, cuando corresponda.
- h) Recomendación de la sanción o del archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 41°.- Diligencias de la Sala Especializada**

4.1. Una vez que la etapa instructiva finalice, emitido el informe final, será elevado a la Sala Especializada para que evalúe todo lo actuado y determine el inicio del procedimiento administrativo sancionador debiendo señalar fecha y hora para el informe oral mediante resolución.

4.2. Los administrados presentarán sus informes orales y los vocales podrán formular las preguntas que consideren pertinentes para mejor resolver; de ser el caso, la Sala Especializada podrá requerir medios de pruebas adicionales de cualquier tipo y consideración.

4.3. Después de la audiencia de informe oral, la Sala Especializada tendrá treinta (30) días hábiles para resolver, contra dicha resolución cabe recurso impugnatorio.

4.4. Interpuesto el recurso impugnatorio la Sala Especializada, evaluará la procedencia del recurso, solo de ser concedido lo elevará a la Sala Revisora.

**Artículo 42°.- De la Sala Revisora**

42.1. La Sala Revisora es la segunda y última instancia en el procedimiento administrativo sancionador deportivo.

42.2. La Sala Revisora, recibido el expediente se avocará al estudio y conocimiento del procedimiento, señalará fecha y hora para el informe oral. En esta instancia sólo se admitirá nuevas pruebas si por razones excepcionales, a juicio de la Sala, no hubieran sido actuadas en la instancia anterior o cuando sean solicitadas de oficio por la propia Sala. Presentadas éstas, se notificarán al administrado para que en el plazo de tres (3) días hábiles pueda hacer los descargos del caso.

42.3. No cabe recurso alguno en la vía administrativa contra las resoluciones o contra los fallos dictados por el CSJDHD, a través de la Sala Revisora en última y definitiva instancia para resolver cualquier apelación; sin embargo, por su propia iniciativa o ha pedido escrito de parte formulado dentro del tercer (3) día hábil de notificado, la correspondiente Sala Revisadora podrá sin más trámite corregir cualquier error

**“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”**

material o numérico o ampliar el fallo en cuanto a puntos omitidos, quedando agotada la vía administrativa.

**Artículo 43°.- Derecho de Acción**

Cualquier persona natural o institución deportiva podrá formular denuncia por transgresiones a la normatividad deportiva vigente, contra los deportistas, dirigentes, técnicos y auxiliares la cual podrá interponerse ante el CSJDHD o Federación Deportiva si fuera el caso.

Esta denuncia deberá formularse por escrito, estar debidamente motivada, adjuntando las pruebas pertinentes que sustenten su denuncia y debiendo precisar claramente las acciones u omisiones que constituyen la falta.

**Artículo 44°.- Del denunciante**

El denunciante es un tercero colaborador de la administración pública, no siendo sujeto del proceso administrativo sancionador; no obstante, tiene legitimidad para ejercer el derecho impugnatorio únicamente en el caso de ser directamente agraviado por los hechos, y que la decisión a adoptar pueda tener directa afectación respecto a sus derechos fundamentales. Dicho derecho impugnatorio se hace extensivo a los menores de edad representados por sus padres o apoderados. Los recursos impugnatorios se presentarán por escrito y para ser admitidos deberán precisar con suficiente detalle las razones que sustentan.

**Artículo 45°.- Requisitos de los escritos**

Las denuncias formuladas ante el CSJDHD deberán ser presentadas de conformidad con el artículo 124° del TUO de la Ley N° 27444, para su derivación a la Sala Especializada que estuviera de turno, para dar inicio a la etapa instructiva.

**Artículo 46°.- De la materia probatoria**

46.1. Los hechos materia de investigación serán objeto de todos los medios de prueba necesarios y conducentes a efectos de adoptar una decisión motivada y fundada en derecho. En el procedimiento administrativo procede la actuación de los medios de prueba previstos en el artículo 177° del T.U.O. de la Ley N° 27444.

46.2. Para su admisión como pruebas, las cintas de vídeo, cintas magnetofónicas y otros medios de vídeo o audición deben ser entregadas a la Secretaría Instructiva conjuntamente con una descripción o transcripción escrita de su contenido. Además, quien hubiese ofrecido pruebas deberá poner a su disposición de Secretaría Instructiva y las Salas Especializadas, cada vez que éstas lo soliciten, el equipo y operador competente requeridos para su exhibición y reproducción. La Secretaría Instructiva podrá señalar lugar, fecha y hora para que se realice una diligencia de apreciación de estas pruebas, notificando a todas las partes del proceso con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, por si desean estar presentes.

**Artículo 47°.- Ampliación de la Investigación**

Si lo estima pertinente, en cualquier momento, la Secretaría Instructiva o la Sala Especializada podrá disponer que se amplíe la investigación de los hechos y omisiones que configuren las faltas o transgresiones imputadas. Del mismo modo, la Secretaría Instructiva o la Sala Especializada podrá igualmente pedir apoyo de los órganos técnicos del IPD para un mejor conocimiento o constatación de las faltas o transgresiones, solicitando pruebas de oficio, informes técnicos o recurrir a testigos.

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

### **CAPÍTULO III** **DE LAS SANCIONES**

#### **Artículo 48°.- Categorización de las faltas**

Las sanciones aplicables a las faltas o trasgresiones deportivas, serán catalogadas como faltas muy graves, graves y leves, esto de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias.

#### **Artículo 49°.- Prescripción**

La facultad del CSJDHD para determinar las infracciones a la Ley N° 28036, su reglamento y a la normatividad deportiva vigente, prescriben conforme lo establecido por la normativa correspondiente.

#### **Artículo 50.- Caducidad**

La caducidad del procedimiento administrativo sancionador deportivo se determina a lo indicado en el artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444.

### **CAPÍTULO IV** **MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL**

#### **Artículo 51°.- De las medidas de carácter provisional**

- 51.1. Las Salas Especializadas del CSJDHD podrán dictar medidas de carácter provisional, cuando así lo considere la Sala Especializada que conozca de la etapa resolutoria o la apelación de ser el caso.
- 51.2. Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar.
- 51.3. Las medidas de carácter provisional puede dictarse durante la etapa resolutoria por la Sala Especializada o con posterioridad a la misma.
- 51.4. La medida que se dicte no tiene carácter sancionador, pero podrá compensarse, si corresponde, con la sanción impuesta. Las medidas se adecuan al artículo 256° del TUO de la Ley N° 27444.

#### **Artículo 52°.- Causales de las medidas de carácter provisional**

Las medidas de carácter provisional pueden ser:

- Las Salas Especializadas de CSJDHD podrán separar y suspender preventivamente a los deportistas, dirigentes, técnicos, auxiliares y demás, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra estos, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual, así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de las personas o contra el patrimonio.
- Las Salas Especializadas de CSJDHD podrán separar y suspender al deportista, dirigente, técnico, auxiliar y demás, cuando se le haya impuesto medida de prisión preventiva o se encuentren cumpliendo condena por cualquier tipo de delito.

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

## **CAPÍTULO V** **EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES**

### **Artículo 53°.- Eficacia de la Resolución**

Las sanciones impuestas por el CSJDHD, en última y segunda instancia, son de cumplimiento obligatorio y ejecución inmediata para los administrados sancionados, siendo eficaces desde ese momento, no estando condicionadas a la ejecución o adopción de ninguna medida complementaria o accesorio por parte de entidad o autoridad alguna.

### **Artículo 54°.- Incumplimiento de la Resolución**

El incumplimiento de las sanciones y medidas contenidas en las resoluciones emitidas por el CSJDHD, se considera infracción muy grave sujeta a la potestad sancionadora en amparo de la Ley N° 28036.

## **TÍTULO III** **LAS CONDECORACIONES, EL PROCEDIMIENTO Y EL SECRETARIO DE LA ORDEN**

### **CAPÍTULO I** **DE LOS LAURELES DEPORTIVOS DEL PERÚ**

#### **Artículo 55°.- De las condecoraciones**

55.1. Las condecoraciones de los “Laureles Deportivos del Perú” es la recompensa honorífica que la Nación confiere a quienes se han distinguido de manera excepcional en la práctica, labor o dirección del deporte. Se otorga en los siguientes grados:

- Gran Cruz
- Gran Oficial

55.2. Los “Laureles Deportivos del Perú” podrán también otorgarse a título póstumo.

#### **Artículo 56°.- Reconocimientos**

56.1. La insignia y diploma por los “Laureles Deportivos del Perú” es asignada por la Sala Plena del CSJDHD, a propuesta del Presidente del IPD.

56.2. La insignia estará constituida por dos (2) laureles entrelazados en forma elíptica, comprendiendo entre ellos el símbolo olímpico, es decir, los cinco círculos clásicos. En la parte inferior, bordeando al límite de la insignia, llevará la inscripción “Laureles Deportivos del Perú”.

56.3. La insignia de “Gran Cruz” es de oro; y, la de “Gran Oficial” de plata.

#### **Artículo 57°.- Del Canciller de la Orden de los “Laureles Deportivos del Perú”**

El Presidente del IPD, es el Canciller de la Orden de los “Laureles Deportivos del Perú”.

## **CAPÍTULO II** **DE LOS LOGROS DEPORTIVOS CALIFICADOS**

#### **Artículo 58°.- Grado de “Gran Cruz”**

58.1. Para merecer la condecoración de la “Gran Cruz”, el candidato deberá haber prestado excepcionales servicios en la dirección del deporte en el país, por un período no menor de veinticinco (25) años o haber obtenido récord del mundo o título del Campeonato Mundial, en la categoría de la más alta

**“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”**

jerarquía o un récord olímpico o título de campeonato en los Juegos Olímpicos, siempre representando al Perú.

58.2. Esta condecoración otorga el derecho de que se inscriba el nombre del deportista en un lugar designado por el IPD.

**Artículo 59°.- Grado de “Gran Oficial”**

59.1. Para merecer la condecoración de “Gran Oficial”, el candidato deberá haber prestado excepcionales servicios en la dirección del deporte en el país, por un período no menor de veinte (20) años o haber obtenido el título mínimo de Sub-Campeón Mundial en la categoría de la más alta jerarquía o el título mínimo de sub-campeón de los Juegos Olímpicos. En todo caso, haber obtenido el tercer (3) lugar en un Campeonato Mundial en la categoría de la más alta jerarquía o en los Juegos Olímpicos, podrá ser materia de consideración siempre y cuando haya representado al Perú.

59.2. Esta condecoración otorga al deportista el derecho de inscripción de su nombre en un lugar designado por el IPD.

**Artículo 60°.- Otras distinciones**

Los deportistas calificados de alto nivel tienen derecho a acceder a otros premios o distinciones que establezca el IPD mediante Resolución de Presidencia, de conformidad con los artículos 70° y 72° de la Ley N° 28036, modificado por Ley N° 29544.

**Artículo 61°.- Inclusión de un Laurel**

Los titulares de condecoraciones en los Grados de “Gran Cruz” o “Gran Oficial”, que posteriormente han logrado repetir las condiciones para su correspondiente recompensa honorífica, serán distinguidos con la inclusión de un laurel en la cinta de su condecoración.

**Artículo 62°.- De los campeonatos mundiales**

Los campeonatos mundiales deben ser campeonatos que se realicen con autorización y de acuerdo a los estatutos y reglamentos de las respectivas federaciones deportivas internacionales.

**CAPÍTULO III**  
**DEL PROCEDIMIENTO PARA SU OTORGAMIENTO****Artículo 63°.- Propuesta para el otorgamiento de la condecoración**

Las federaciones y comisiones deportivas nacionales someterán a consideración del Consejo Directivo del IPD, sus propuestas para el otorgamiento de premios, honores, distinciones, condecoraciones y otros beneficios. El Consejo Directivo del IPD dará una opinión previa evaluación debidamente motivada, de acuerdo al Artículo 11° numeral 8 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificado por Ley N° 29544.

**Artículo 64°.- Motivación de la propuesta**

Las federaciones y comisiones deportivas nacionales deberán motivar las propuestas para el otorgamiento de los “Laureles Deportivos del Perú” a los deportistas con los siguientes documentos:

- a) Convocatoria al evento deportivo donde se obtuvo la actuación destacada.
- b) Constancia de reconocimiento de los organizadores o auspiciadores del evento emitida por el Comité Olímpico Internacional o la Federación Deportiva Internacional.

**“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”**

- c) Constancia de autorización de la Federación Deportiva Nacional y del IPD para competir representando al Perú en dicho evento.
- d) Certificado de los resultados del evento en que se acredite la destacada participación en el evento deportivo.
- e) Otros documentos que acrediten la obtención del máximo logro en materia deportiva, que fundamenten suficientemente el otorgamiento de la distinción deportiva nacional.

**Artículo 65°.- Otorgamiento de los “Laureles Deportivos del Perú”**

El Presidente del IPD, remitirá la solicitud de otorgamiento de los “Laureles Deportivos del Perú”, previa aprobación del Consejo Directivo del IPD al CSJDHD, con la finalidad que dicha solicitud sea evaluada y de ser el caso, se emita la aprobación de la condecoración solicitada.

**Artículo 66°.- Entrega de la Condecoración**

De acuerdo con lo resuelto por el CSJDHD, el Presidente del IPD representando a la Orden de “Laureles Deportivos del Perú”, hará entrega de las condecoraciones mediante Resolución de Presidencia.

**Artículo 67°.- Mejoramiento de los procedimientos**

La Sala Plena está facultada para dictar todas las normas que estime conveniente para el mejor desarrollo de los procedimientos a que se refieren el inciso iii) del Artículo 3° de este Reglamento.

**CAPÍTULO IV**  
**DEL SECRETARIO DE LA ORDEN****Artículo 68°.- Del Secretario de la Orden**

El Secretario de la Orden es elegido por la Sala Plena del CSJDHD entre sus miembros, es responsable de las ceremonias de condecoración, suscribiendo con el Canciller los diplomas y documentación de reconocimiento.

**TÍTULO IV**  
**DEFENSORÍA DEL DEPORTISTA****CAPÍTULO I**  
**FACULTADES Y COMPETENCIAS****Artículo 69°.- Finalidad**

La Defensoría del Deportista es una instancia derivada del CSJDHD, con funciones y autonomía, encargada de conocer las quejas planteadas por los deportistas por actos u omisiones incurridos por los distintos organismos que componen el Sistema Deportivo Nacional.

**Artículo 70°.- Del Defensor de los Deportistas**

La titularidad de la Defensoría del Deportista se encuentra a cargo del Defensor del Deportista, el cual es elegido por la Sala Plena del CSJDHD entre sus miembros y quien contará con un apoyo técnico. Tiene como competencias:

- a) Defender los derechos e intereses de los deportistas.
- b) Tomar conocimiento de las quejas que le hagan llegar los deportistas.
- c) Supervisar el cumplimiento de los deberes y funciones de los distintos organismos del Sistema Deportivo Nacional.

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

### **Artículo 71°.- Funciones del Defensor de los Deportistas**

El Defensor del Deportista tiene como funciones:

- a) Iniciar y proseguir investigaciones a solicitud de cualquier deportista que vea afectado sus derechos o intereses; investigando con carácter prioritario, temas de alcance general que afecten a un número significativo de deportistas.
- b) Elaborar informes sobre temas de especial trascendencia en que se afecten derechos o intereses de los deportistas.
- c) Elaborar recomendaciones a cualquier organismo del Sistema Deportivo Nacional, ante la vulneración de derechos de los deportistas o para la prevención de la no vulneración de estos derechos.
- d) Elaborar actas conteniendo los acuerdos arribados por las partes, dichos acuerdos serán de cumplimiento obligatorio.

## **CAPÍTULO II** **DEL PROCEDIMIENTO DEFENSORIAL**

### **Artículo 72°.- Presentación de Queja**

Todo deportista, en forma individual o colectiva, que vea vulnerado sus derechos e intereses, puede interponer queja ante la Defensoría del Deportista, la misma que podrá efectuarse:

- a) Vía correo electrónico, utilizando el modelo que se encuentra publicado en el portal institucional del IPD y con firma escaneada.
- b) Presentando su queja a través de la Mesa de Partes del IPD.

### **Artículo 73°.- Requisitos de la Queja**

- 73.1. Toda queja formulada ante la Defensoría deberá estar debidamente motivada acompañada de los medios probatorios que sustente la queja y detallando el hecho u omisión cometido por cualquiera de los organismos del Sistema Deportivo Nacional, adjuntando copia simple del Documento Nacional de Identidad del deportista.
- 73.2. El quejoso mayor de edad deberá de presentar la queja, en caso que no pueda ejercer su derecho de acción tendrá que otorgar poder simple a un representante, quien deberá de adjuntar copia simple de su Documento Nacional de Identidad más el poder simple otorgado.
- 73.3. Los menores de edad son representados por su padre, madre, tutor, responsable, apoderado o representante legal, quienes deberán presentar la queja adjuntando copia simple del Documento Nacional de Identidad.

### **Artículo 74°.- Descargo del quejado**

Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la queja y una vez que su procedencia ha sido evaluada por la Defensoría del Deportista, ésta se remite al órgano quejado para que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles cumpla con presentar su descargos y/o informe sobres las medidas de solución adoptadas ante la queja interpuesta. Copia del oficio le será entregado al deportista quejoso para que haga el seguimiento.

### **Artículo 75°.- Acta de acuerdos y/o recomendaciones**

- 75.1. Recibida la respuesta del órgano quejado, ésta será remitida al quejoso para su absolución y/o conformidad.
- 75.2. En caso, el quejoso no estuviera conforme, el Defensor del Deportista podrá requerir la información y/o

**“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”**

documentación que considere pertinente, y podrá citarlos a una audiencia privada con el fin de arribar a una solución, pudiendo emitir la respectiva acta de acuerdos.

75.3. A falta de acuerdo y analizados los hechos con la información y documentación enviada por las partes, la Defensoría del Deportista, de ser el caso, expedirá la correspondiente recomendación para que el organismo quejado realice las correcciones del correspondientes.

**Artículo 76.- Difusión de la Defensoría del Deportista**

El CSJDHD, ejerce el control y supervisión a los distintos organismos del Sistema Deportivo Nacional sobre la difusión de la Defensoría del Deportista, para que a través de un letrero físico y/o en su portal electrónico, se coloque un aviso virtual haciendo de conocimiento a todos los deportistas que pueden formular sus quejas, por vulneración de sus derechos.

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS****Primero.- Del Reglamento**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en el portal institucional del IPD.

El Reglamento será puesto en conocimiento del IPD inmediatamente de su aprobación para que esta entidad proceda en su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Segundo.- Norma Supletoria**

El presente Reglamento tiene como norma supletoria en caso de vacíos o vicios legales, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Tercero.- Vigencia**

Los procedimientos que se hayan iniciado con el Reglamento anterior, tendrá que culminar con los procedimientos que regula el anterior Reglamento; mientras, que los procedimientos que estén para iniciar instrucción o los futuros por iniciarse, tendrán que adecuarse al presente Reglamento.

**Cuarto.- Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica se implementará de manera progresiva para el ejercicio de sus funciones que regula el presente Reglamento.

**Quinto.- Sistema de Justicia Federativo**

Las federaciones deportivas nacionales establecerán su sistema de justicia y honores a nivel federativo estableciendo su propio reglamento de justicia y honores del deporte, adecuado al presente Reglamento, a la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, Ley N° 28036, con sus correspondientes modificatorias, su reglamento, el Decreto Supremo N° 018-2004-PCM y sus modificatorias, así como las normas que dicte el CSJDHD.

**Sexto.- Actos de administración interna**

El CSJDHD podrá emitir circulares, directivas, manuales, instructivos, formatos o documentos análogos, para organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios conforme al numeral 1.2.1. del artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444.